

El Bolsón, 29 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **SUMARÍSIMO - ALIMENTOS**, Expediente. EB-00194-F-2026, los cuales se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

Que conjuntamente con la interposición de la demanda (movimiento I0001) de alimentos, se solicitó que cautelarmente se proceda a la fijación de alimentos provisorios.-

Que con la documental acompañada se acredita el vínculo de la niña con el demandado.-

Que corrida vista al Defensor de Menores e Inccapaces, Dr. Horacio Cabrera, se manifiesta al movimiento E0002 sin objeciones a la petición de la progenitora.-

Que los alimentos provisorios se encuentran regulados en el artículo 544 del CCC el que dispone que "Alimentos provisorios. Desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el juez puede decretar la prestación de alimentos provisionales, y también las expensas del pleito, si se justifica la falta de medios."

Los alimentos provisionales pueden fijarse desde el principio de la causa o en el curso de ella según el mérito de los hechos expuestos (art. 544 del CCyC), de modo que es suficiente con la verosimilitud de la necesidad alimentaria de quien demanda. Dada la naturaleza cautelar justificada en la urgencia e impostergabilidad de las necesidades a ser atendidas, queda a criterio judicial su fijación sin previa escucha a la parte obligada.

Que en el caso de marras se encuentran acreditados los extremos legales requeridos, por lo que,

RESUELVO:

I) En virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, fíjese cuota provisorio de alimento en el 60 % de la Canasta Básica de Crianza del INDEC correspondiente al rango etario de la niña, con un piso en \$500.000 desde la notificación de la presente y hasta el dictado de la sentencia Definitiva, mensuales a cargo del demandado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse desde el 01 al 10 de cada mes, por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.

II) Atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio por Secretaría al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. **[ACTOR_1]** las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El mismo será remitido por vía de Bus Federal.-

III) Hacer saber que la presente se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN respecto de la actora y mediante cédula de notificación al demandado.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE